

tencioso-administrativo número 42.373, promovido por el Ayuntamiento de Potes (Santander), sobre reversión de solar, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Potes, Santander, contra la resolución de la Secretaría de la Comisión Interministerial de Transferencias de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), de fecha 3 de diciembre de 1979, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha resolución formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho del Ayuntamiento recurrente a que le sea revertido el solar sito en la calle de la Independencia, de la villa de Potes, Santander, objeto de donación a favor de la, a la sazón, "Organización Sindical", en fecha 25 de octubre de 1967, así como de sus pertenencias y accesiones.

Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12306

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Royo Minguillón.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1983, promovido por don Guillermo Royo Minguillón, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Primero.—Estimamos sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 402 de 1983, deducido por don Guillermo Royo Minguillón.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a que pueda compatibilizar su trabajo como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), con destino en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza y puesto de trabajo de Letrado conciliador, con la actividad de Abogado en ejercicio, si bien condicionada la compatibilidad a no poder personarse en juicio durante su jornada laboral en la Administración, ni realizar trabajos en el área laboral y de la Seguridad Social, ni intervenir en asuntos en los que el Estado sea parte.

Tercero.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de julio de 1983, objeto de impugnación, así como la confirmación presunta en reposición por su oposición al anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12307

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 14.738, promovido por Confederación Sindical de Comisiones Obreras sobre publicación de resultados de las elecciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto, por el procedimiento de urgencia, por el Sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C. S. de CC. OO.), contra el acto de 10 de marzo de 1983 de la Dirección General del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ordenando la publicación de los resultados globales de las elecciones a representantes de los trabajadores en las Empresas realizadas entre 15 de mayo y 31 de diciembre de 1983; condenando a dicho recurrente en las costas del proceso.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12308

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco de Crédito Industrial.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.478, promovido por Banco de Crédito Industrial, sobre revisión de precios de obras realizadas en clubs de pensionistas de Baena, Carcabue, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Banco de Crédito Industrial, S. A.", contra la desestimación de la petición por ella formulada a la Administración Pública del Estado con fecha 14 de marzo de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tal desestimación, por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a que por la Administración Pública demandada se le haga efectiva la cantidad de 4.115.020 pesetas como principal, más el interés legal del dinero por dicha suma desde el día 14 de marzo de 1980 hasta el día de la notificación de la presente sentencia; y desde esta fecha hasta la del efectivo pago de la cantidad principal, el interés establecido por el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Sin hacer expresa imposición de costas.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12309

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Iglesias Rodríguez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.318, promovido por don José Luis Iglesias Rodríguez, sobre infracción del artículo cuarto del Real Decreto-ley de 10 de agosto de 1976 y artículo 11, 2, del Real Decreto de 30 de marzo de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 43.318, interpuesto contra resolución del Secretario de Estado y Relaciones Laborales, debemos anular dicho acuerdo por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajuste al siguiente pronunciamiento: Imponer a don Sinesio José Luis Iglesias Rodríguez la sanción de 102.000 pesetas; sin mención sobre costas.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

12310

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Muñoz Cecilia, S. L.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.436, promovido por «Construcciones Muñoz Cecilia, Sociedad Limitada», sobre falta muy grave y sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Estimamos el recurso número 42.436 interpuesto contra resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales —Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social— de fecha 11 de junio de 1981, debemos anular y anulamos el referido acuerdo por no ser conforme a derecho, absolviendo a «Construcciones Muñoz Cecilia, S. L.»; ordenamos a la Administración proceda a devolver el importe de la multa de 125.000 pesetas, más el 20 por 100 de la misma depositada; sin mención sobre costas.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.